

ACUERDO LABORAL PARA LA UNIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LOS SIETE PLANES DE PENSIONES DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE INTEGRAN BANKIA, S.A.

En Madrid, a 4 de julio de 2013, se reúnen las personas que se referencian a continuación, en representación del Grupo BANKIA por un lado, y por otro de las respectivas organizaciones sindicales que representan al 100% de los trabajadores afectados por este Acuerdo:

Por BANKIA:

D^a. Marina Mateo Ercilla
D. Carlos Gordo Naveso
D. Javier Pérez Delgado
D^a. Luisa Sagardoy Briones
D^a. María Maesso Liñán

Por Comfía - CC.OO.:

D. Benito Gutiérrez Delgado
D. Gabriel Moreno Flores
D. José Miguel Jiménez Martín
D. Manuel López Aisa
D. Ignacio Javier García López

Por FES – UGT:

D. José Antonio Gracias Guerrero
D^a. Pilar Valdecabres Ortiz
D^a. Gloria Jiménez Oliver
D. José Gabriel Cruz Fincias
D. Javier Sánchez

Por ACCAM-FEPCA:

D. Ángel Bartolomé Moreno
D. Fernando Bermejo Martín
D. Manuel Eugenio Gil Solís

Por SATE

D. José Antonio Muñoz Morales
D. José Ignacio Bernabé Olmos
D. Francisco Pérez de Villar Rodelgo

Por CSICA:

D. Juan Carlos Buenamañana Sánchez-Migallón
D. David Julio Ruiz Muñoz
D. José Manuel García López-Villalta

En virtud de la capacidad y legitimación que ostentan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 44, 82 y 87 del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, aprobatorio del Estatuto de los Trabajadores, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 apartado f) y 36.2 del RD 304/2004 de 20 de febrero, aprobatorio del Reglamento de la Ley Reguladora de Planes y Fondos de Pensiones, con pleno reconocimiento mutuo,

MANIFIESTAN:

Primero.- Que con el presente Acuerdo se viene a dar cumplimiento al compromiso derivado de la obligación legal de unificación de los sistemas de previsión de las siete Cajas que se integraron en BANKIA, S.A. conforme se acordó en el apartado II.4 del Acuerdo de 14 de diciembre de 2010 de Medidas Laborales derivadas de la integración

de las Entidades Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila, a fin de dotar de una estructura reguladora de previsión complementaria única a todos los partícipes y beneficiarios afectados por dicha integración.

Segundo.- A dicho fin, se constituyó con fecha 21 de diciembre de 2012 una Subcomisión Técnica en cumplimiento del Acuerdo Colectivo adoptado en esa misma fecha, en el que se decidió la adopción de determinadas medidas cautelares de carácter preparatorio del proceso de integración, e igualmente se inició un calendario de reuniones para adaptar y conformar los aspectos técnicos y reguladores del citado proceso, reuniones que se han prolongado durante seis meses hasta el pasado día 27 de junio de 2013, en que se consensuaron los contenidos y procedimiento para la unificación definitiva de los compromisos de las Entidades integradas en BANKIA, S.A., remitidos como propuesta a esta Comisión Negociadora para su aprobación.

Tercero.- La Comisión negociadora se integra por la representación de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, ACCAM, SATE, CSICA y CGT, que constituyen el 100% de la representación laboral en el ámbito de BANKIA, y por la representación de ésta conforme al artículo 87.3.b) del Estatuto de los Trabajadores, por lo que habiéndose desarrollado la negociación de conformidad con los principios de la buena fe y con perfecto conocimiento del alcance de lo negociado, las partes le confieren la naturaleza de Acuerdo Colectivo con plena eficacia aplicativa general conforme a lo establecido en los artículos 41, 44 y 82 del citado Estatuto de los Trabajadores a todos los efectos legales.

Cuarto.- Respecto del contenido del Acuerdo, más allá del cumplimiento formal de las previsiones legales contenidas en los artículos 24 apartado f) y 36.2 del RD 304/2004 de 20 de febrero, tiene como objeto la unificación de los sistemas de previsión social complementaria procedentes de las siete Cajas integradas en BANKIA, S.A., mediante la confluencia de todos los compromisos preexistentes, en un único instrumento de exteriorización, que será el Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Empleados del Grupo Bankia (en adelante PPPCEGB), en cuyo Anexo Bankia, se integrarán todos los compromisos que tenían las siete Cajas con su personal activo y pasivo, tal como se describirá a continuación. El nuevo marco regulador respeta e integra, en la medida de lo necesario adapta, y en todo caso sustituye la totalidad de los compromisos precedentes asumidos por las siete Cajas respecto del personal activo y pasivo objeto de la unificación regulada.

En virtud de lo expuesto, se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

1. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la obligación de las Comisiones de Control de los Planes afectados de adoptar las medidas de adaptación y de ordenación de transmisión patrimonial contenidas en el apartado relativo al procedimiento acordado.

A partir de la entrada en vigor, y de la adaptación de Especificaciones y Anexos, todos los partícipes y beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de la integración, descrito en el apartado siguiente, pasarán a ser partícipes y beneficiarios del Anexo BANKIA del nuevo Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de Empleados del Grupo BANKIA, con independencia de la fecha en que se materialice la transmisión del patrimonio afecto a los derechos consolidados y económicos del personal integrado.

2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO.

2.1. Inclusiones.- El ámbito subjetivo del Acuerdo se identifica con la totalidad de los partícipes y beneficiarios de los planes de las siete Cajas unificadas -así como los no adheridos a los mismos- que han sido objeto de integración en BANKIA, S.A., bien porque hayan sido transferidos a esta Entidad como activos, o se hayan incorporado ex novo desde el 1 de junio de 2011, o bien porque siendo beneficiarios, hayan adquirido dicha condición a partir de esta fecha, o lo sean de prestaciones que contengan compromisos de previsión de cualquier índole asumidos con ellos por sus respectivos promotores.

Igualmente, y en cuanto titulares de compromisos de previsión vigentes, están afectados por este Acuerdo los partícipes prejubilados o jubilados parciales con los que se mantengan aquellos compromisos por parte de Bankia, S.A., así como empleados con excedencias o suspensiones de contrato en cualquiera de las siete Cajas que, aun sin derecho de aportación, mantengan el derecho de reincorporación a Bankia, S.A., y por último los partícipes en suspenso a partir del 1 de junio de 2011.

Los compromisos por pensiones que son por tanto, objeto de integración son los que, teniendo su origen en la negociación colectiva, se tienen contraídos con los siguientes colectivos:

- Empleados con relación laboral en cualquiera de las siete Cajas integradas transferidos a la plantilla de BANKIA, S.A., e incorporados desde el 1 de junio de 2011.
- Empleados con relación laboral extinguida o suspendida en cualquiera de las siete Cajas integradas o en BANKIA, S.A., con quienes ésta mantenga compromisos de aportación.
- Empleados con relación laboral suspendida con cualquiera de las siete Cajas o con BANKIA, S.A., sin compromisos actuales de aportación pero con derecho de reincorporación vigente a BANKIA, S.A. así como los partícipes en suspenso a partir del 1 de junio de 2011.
- Beneficiarios que hayan adquirido dicha condición a partir del 1 de junio de 2011, o anteriores en régimen de prestación definida o percibiendo rentas aseguradas por el Plan.

 **2.2. Exclusiones.-** Por el contrario, no serán objeto de integración y quedan excluidos de este Acuerdo, los siguientes colectivos:

- Empleados que a fecha 1 de junio de 2011 no se incorporaron a la plantilla de BANKIA, S.A., permaneciendo en la de las Cajas de origen, Obras Sociales, Fundaciones u otras Entidades vinculadas a las mismas y no pertenecientes al Grupo BANKIA.
- Empleados con la relación laboral extinguida con anterioridad al 1 de junio de 2011, sin compromiso de aportación y sin derecho de reincorporación a BANKIA, S.A.
- Beneficiarios en régimen de capitalización financiera anteriores a 1 de junio de 2011 que no perciban rentas aseguradas por el Plan.

3. ÁMBITO MATERIAL DEL ACUERDO.

3.1. Objeto.

El objeto material del presente Acuerdo es la canalización de todos los compromisos que se han identificado en el apartado precedente, asumidos por BANKIA, S.A. en el proceso de subrogación derivado de la constitución del Sistema Institucional de Protección, en un único instrumento de previsión, que será de entre los previstos en el RD 1588/1999 de 15 de octubre, un Plan de Pensiones, en concreto el Anexo BANKIA adaptado a tal fin, por transformación del Anexo Caja Madrid, del actual Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, que igualmente se adapta a tal fin como Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de Empleados del Grupo BANKIA (PPPCEGB), aprobándose de forma indisoluble con el presente Acuerdo, los contenidos

modificados y debidamente regulados para el fin reseñado, de las Especificaciones del PPPCEGB y del Anexo BANKIA mencionados. Los planes afectados por el presente acuerdo de unificación son los siguientes:

- Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid
- Plan de Pensiones del Personal de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-BANCAJA
- Plan de Empleo Layetana
- Plan de Pensiones de empleados de La Caja de Canarias
- Plan de Pensiones AVILACAJA
- Plan de Pensiones de Empleados Caja Segovia
- Plan de Pensiones de Empleados de la Caja de Ahorros de la Rioja

3.2. Contenidos reguladores.

3.2.A. En las Especificaciones, partiendo del texto referencial de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid, se procede a una adaptación de su contenido en orden a lograr la máxima homogeneización operativa, integrando la regulación de todos los aspectos comunes de los sistemas de previsión objeto de la unificación, tal como resulta de la confluencia en un Plan de promoción conjunta conforme al artículo 36.2 y 39 del RD 304/2004 de 20 de febrero, de forma que la nueva regulación mejora en su conjunto la regulación de las precedentes y las sustituye en su integridad.

Las particularidades de los sistemas financieros (régimen de aportaciones y prestaciones) se recogen expresamente en el Anexo BANKIA.

En el texto de Especificaciones, se recogerá expresamente el siguiente tratamiento para las tres cuestiones siguientes:

3.2.A.1. Con respecto al tratamiento de superávits:

Cuando tras la revisión financiero-actuarial del Plan que se lleve a cabo en cada ejercicio aflore un superávit en la cobertura de las provisiones matemáticas, margen de solvencia, o en los seguros suscritos por el Plan de Pensiones (tomador del seguro), cuando contengan cláusulas de participación en beneficios que den lugar a un excedente a favor del plan, el superávit generado se aplicará con los siguientes criterios:

- a) En primer lugar a disminuir o amortizar cualquier déficit previamente existente.

- b) En caso de no existir déficits previos o que el superávit generado sea superior, el excedente se aplicará, a criterio del promotor, a la reducción de los costes de riesgo del ejercicio o a disminuir el coste de las contribuciones/aportaciones para la jubilación del ejercicio.
- c) Si una vez cubiertos los déficits y los compromisos del promotor correspondientes al ejercicio persistiera un superávit, el promotor podrá optar por la aplicación del mismo al pago de costes futuros para cubrir prestaciones de riesgo, a disminuir el coste de las contribuciones/aportaciones para la jubilación de siguientes ejercicios o a cubrir cualquier otro compromiso del Promotor con el Plan de Pensiones vinculado a la finalidad del mismo.

3.2.A.2. Con respecto al tratamiento de la demora en el ingreso de las aportaciones comprometidas:

En el caso de impago de las aportaciones por parte del promotor una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha fijada al efecto en las Especificaciones, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control para que realice los trámites que estime oportunos, pudiendo generar un derecho de crédito a favor del Plan con un devengo de intereses en concepto de demora igual al Euribor a 1 mes +0,75 con efectos del día siguiente al señalado como fecha de materialización de las aportaciones.

3.2.A.3. Con respecto a la vinculación entre la póliza de excesos y el Plan

El Promotor se compromete a poner a disposición de la Comisión de Control del Plan de Pensiones y de los actuarios, la información que sea necesaria para verificar la adecuada aplicación de los compromisos en las pólizas de excesos contratadas por el mismo.

3.2.B. En el referido Anexo BANKIA se plasma el presupuesto de respeto de los contenidos esenciales del régimen financiero de aportaciones y prestaciones de todos los compromisos preexistentes para todos y cada uno de los colectivos de cada Plan de origen, en virtud del principio de subrogación, integrándose conforme a su regulación previa, que se respetará estrictamente mediante el trasvase del régimen de aportación y prestacional, con la única excepción de las adaptaciones operativas señaladas en las Especificaciones comunes del PPPCEGB.



El Anexo Bankia de recepción, se constituirá mediante la conversión del Anexo Caja Madrid, que se escindirá para dar lugar a dos Anexos idénticos en principio, correspondientes a los dos Promotores con titularidad sobre los compromisos del colectivo original, Caja Madrid y Bankia, S.A. El primero se mantendrá en su regulación actual, y el Anexo BANKIA se modificará en los términos aprobados en este Acuerdo, integrando los colectivos descritos en el punto 2 "ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO".

La aportación mínima para todos los colectivos integrados en el Anexo BANKIA queda establecida en el 3% de la retribución fija y el 2% de la retribución variable, con el mínimo señalado en el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro o Convenio que lo sustituya, estableciéndose para 2013 en 735,42 € al año y revisándose conforme se establezca en dicho Convenio. No obstante si la aportación mínima del plan de origen fuera superior se aplicará esta.

3.3. En orden a la armonización del proceso de unificación, y sin perjuicio del principio general de respeto de compromisos preexistentes manifestado en el contenido regulador del Anexo BANKIA, se asume el compromiso de abordar tras la formalización de este Acuerdo, a la mayor brevedad, la negociación de las siguientes cuestiones:

- CAJA INSULAR: amortización anticipada del plan de reequilibrio conforme al artículo 16.2 del RD 1588/1999 de 15 de octubre, así como valoración de la posible transformación de pasivos de prestación definida.
- CAJAS RIOJA y ÁVILA: transformación de prestación definida para jubilación, en aportación definida para dicha contingencia.
- BANCAJA: adaptación y homogeneización de las prestaciones de riesgo preexistentes en el propio Plan de Pensiones, sin perjuicio de su aseguramiento inmediato en las condiciones actuales.
- MONTEPIÓ BANCAJA: Respecto de la Mutualidad de Previsión Social de los Empleados de Bancaja, a Prima Fija, en orden a la unificación y homogeneización de los compromisos en un único instrumento de previsión social complementario, y dada la voluntad de BANKIA, S.A. de renunciar a su condición de entidad protectora a los efectos previstos en el artículo 14 de los Estatutos y 33 del RD 1430/2002 de 27 de diciembre, se acuerda canalizar en la futura e inmediata negociación vincular dicha renuncia con el mantenimiento de los compromisos de aportación con los mutualistas a través del PPPCEGB, una vez se reanuden las aportaciones establecidas para todos los instrumentos de previsión del Grupo en el Acuerdo de fecha 18 de julio de 2012.

A dicho fin, se instrumentará una Disposición Adicional en la Especificaciones para canalizar el mantenimiento del compromiso de aportación, con su misma cuantía, y naturaleza contributiva, en los términos que se acuerden, debiendo darse traslado a la Junta Administrativa de la Mutualidad del contenido del presente Acuerdo Colectivo y del que en su día se suscriba a fin de que adopten

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a long, horizontal signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Jose Muñoz'. To the right, there are several other signatures, including one that looks like 'B7' and another that is more scribbled. There are also some vertical lines and other markings on the right side of the page.

las medidas que estimen oportunas en el marco de su autonomía en orden a su continuidad, si bien no ya como instrumento de previsión social empresarial.

- PERSONAL NO ADHERIDO a los Planes de Pensiones de origen, objeto de la unificación, que no se incorporará como partícipe del nuevo Anexo BANKIA, manteniéndose en cada caso los compromisos en materia de previsión social complementaria que cada Caja tuviera con dicho personal, sin perjuicio de la voluntad de negociar el tratamiento futuro de sus condiciones de aseguramiento.
- UNIFICACIÓN DE LA EDAD MÁXIMA DE APORTACIÓN, que deberá abordarse en el proceso de negociación posterior a este Acuerdo dado que en el texto aprobado se ha respetado la regulación originaria de cada colectivo por el Plan de referencia, según se fijara en la edad legal de jubilación o en los 65 años.

4. PROCEDIMIENTO: MANDATOS A LAS COMISIONES DE CONTROL.

4.1. **Designación de la Comisión de Control del nuevo PPPCEGBankia.** Conforme al artículo 41.3 del RD 304/2004 de 20 de febrero, se procederá a designar a los integrantes de la Comisión de Control que habrá de constituirse en el PPPCEGB de conformidad con el sistema de representación conjunta previsto en las Especificaciones aprobadas para dicho Plan.

Los mismos deberán tomar posesión en la reunión extraordinaria de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Caja Madrid, convocada para aprobar la incorporación del nuevo texto de Especificaciones y la conversión del Anexo Caja Madrid en dos Anexos idénticos, uno que seguirá manteniendo dicha denominación, y otro que pasará a denominarse Anexo BANKIA, tal como se detalla más adelante.

4.2. Constitución del PPPCEGB y del Anexo BANKIA.

4.2.A. La Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid debe acordar, en virtud de idéntica vinculación, la adaptación de las Especificaciones y la conversión del Plan en Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Bankia (PPPCEGB), y a la vez debe acordar la conversión del Anexo Caja Madrid, en dos Anexos clónicos derivados de la existencia de dos promotores diferenciados, Caja Madrid, y Bankia, S.A., adscribiendo al Anexo Caja Madrid, exclusivamente a los partícipes que a fecha 1 de junio de 2011 no se incorporaron a la plantilla de BANKIA, S.A., y permanecieron en la plantilla de Caja Madrid. Todos los restantes partícipes y beneficiarios del antiguo Anexo Caja Madrid se mantendrán en el Anexo BANKIA, como excepción a la regla general de inclusión y exclusión descrita

en el apartado segundo de este Acuerdo y como consecuencia de convertirse este Anexo en la estructura receptora de todo el proceso de unificación.

El Anexo BANKIA se modifica así, conforme al contenido que se aprueba con este Acuerdo, pasando a integrar ocho colectivos diferentes, el recién descrito del antiguo Anexo Caja Madrid, otros seis más por cada Plan de cada una de las otras seis Cajas que integraban el SIP, y otro para el personal de acceso directo a BANKIA, S.A., cuyo régimen financiero de aportación y prestacional está basado en los Acuerdos de 18 de julio y de 26 de noviembre de 2012.

Una vez aprobada la modificación de las Especificaciones y de los Anexos por la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid y tras aceptarse el contenido del nuevo texto regulador del Plan y de los Anexos por el Fondo de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, procederá a dar comunicación inmediata de los acuerdos adoptados a todas las restantes Comisiones de Control de los Planes unificados y acto seguido, cesar en sus funciones para dar paso a la nueva Comisión de Control designada en el Acuerdo Laboral, que deberá constituirse formalmente, tras la aceptación por los vocales designados de sus cargos representativos en la misma.

La Comisión deberá ratificar provisionalmente la política de inversión del Fondo que se traía del Fondo de Caja Madrid, con el compromiso de adaptación de la misma a la nueva situación patrimonial derivada de la unificación, e incorporando los criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) en la política que se acuerde.

Igualmente la Comisión promoverá la adhesión a los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (PRI).

Se mantendrá la Oficina del Partícipe para ejercer las labores de información y gestión en relación con los Partícipes y Beneficiarios del Plan, adecuándose su composición y medios a las nuevas necesidades derivadas de la unificación.

4.2.B. Tras la recepción de los acuerdos adoptados para la transformación del PPPCEGB y creación del Anexo BANKIA por todas las Comisiones de Control de cada una de las seis Cajas integradas, las mismas deben acordar, igualmente en cumplimiento de la vinculación a la negociación colectiva que tienen asumido en sus Especificaciones, la integración en el Anexo BANKIA y en consecuencia, ordenar a su Gestora respectiva la movilización inmediata de los activos correspondientes al colectivo de partícipes y beneficiarios movilizado. El patrimonio remanente, que corresponde a los partícipes y beneficiarios no afectados por la unificación, conforme se describen en el apartado 2.2 de este Acuerdo, permanecerá en la situación de liquidez prevista en el artículo 73 del RD 304/2004 de 20 de febrero. A tal fin, todos los

activos sea cual sea su naturaleza se trasladarán al Fondo de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, realizando el cambio de titularidad pertinente.

El importe líquido remanente en los Fondos de origen se incrementará con el importe de la compensación por las devoluciones fiscales o de otra índole que se produzcan, en la parte alícuota correspondiente a la porción de patrimonio remanente en el Plan tras la unificación, previa evaluación por las Entidades Gestoras de dichos importes.

No obstante, y como medida cautelar, se deberá remitir a las Entidades Gestoras por todas las Comisiones de Control de los Planes unificados, la orden de abono anticipado de la paga extraordinaria de julio, prevista a mediados de este mes, con objeto de que quede saldada antes de la transferencia patrimonial, y por tanto con anterioridad al día 10 de julio.

4.3. Otros acuerdos: Prórroga de mandatos y gobierno en los Planes de origen.

4.3.A. Todas las Comisiones de Control de los Planes de las Cajas unificadas deben también, acordar la prórroga de mandatos de sus Comisiones de Control, pues aunque ya no sean desde la fecha del presente Acuerdo partícipes de las Cajas de origen, seguirán teniendo materialmente sus derechos consolidados y económicos en los Fondos de los Planes de origen hasta la transferencia material de los activos al Fondo de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, lo que puede diferirse unos días, por lo que existe un interés legítimo en seguir velando por la supervisión de los intereses generales de todo el colectivo, cuando menos hasta dicha transferencia patrimonial efectiva.

4.3.B. Gobernabilidad en los Planes de origen: todas las Comisiones de Control de los Planes de las Cajas unificadas deben adoptar también los acuerdos de adaptación de los procedimientos de terminación y liquidación de sus Especificaciones, así como cuantas otras medidas de funcionamiento operativo consideren apropiadas en cada ámbito a fin de garantizar el buen gobierno del Plan una vez finalizada la prórroga de los mandatos, o en su caso, la terminación y liquidación del Plan con todas las garantías.

4.3.C. También deben adoptarse por las Comisiones de Control de los Fondos y por las Entidades Gestoras de origen y de destino, los acuerdos de devolución de las compensaciones que por la AEAT o por cualquier otro cauce pudieran generarse, en congruencia con el aporte complementario de liquidez señalado en el apartado 4.2.A. Por último, pueden acordar igualmente el levantamiento de la suspensión de la movilización, a partir de la materialización del trasvase patrimonial afecto a la unificación.

4.4. Respeto de los Promotores del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Caja Madrid y otros Promotores del Grupo Bankia.

La Comisión de Control del PPPCEGB deberá tomar la decisión, en virtud de la vinculación a la negociación colectiva mencionada, y de conformidad con los artículos 7 y 10 de las nuevas Especificaciones, de separar el Anexo Caja Madrid y restantes Anexos de Promotoras que no cumplan con el presupuesto de pertenencia al Grupo Bankia, y desarrollar en el mismo actividades financieras o asimiladas, sin perjuicio de que la pertenencia deba en todo caso ser aprobada por la Comisión de Control con las mayorías cualificadas establecidas en el artículo 27 de las Especificaciones.

BANKIA, S.A.	A14010342
BANKIA BOLSA, S.V., S.A.	A79203717
BANKIA BANCA PRIVADA, S.A.U.	A33001215
BANKIA FONDOS S.G.I.I.C., S.A	A78638251
BANKIA PENSIONES, S.A., E.G.F.P.	A78949468
CORPORACION INDUSTRIAL BANKIA, S.A. U.	A79078663
FINANMADRID, S.A. E.F.C.	A79412771
MADRID LEASING CORPORACIÓN, S.A.	A79419107
AVANZA INVERSIONES EMPRESARIALES S G E C R S.A.	A82590431
RESER SUBASTAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.	A83127605
SALA RETIRO, S.A.	A79477428
S.P.P.E. CAJA MADRID, S.A.	A28585792
TORRE CAJA MADRID, S.A.	A82707720
SEGURCAJA, S.A.	A78685740
GECESA-GESTIÓN DE CENTROS CULTURALES, S.A.	A80618127

Igualmente aprobará en su caso la integración de los Promotores que tengan otros Planes de Pensiones o pertenezcan a otros Planes de Promoción Conjunta, que lo soliciten y cumplan con los presupuestos del citado artículo 7, previa decisión de separación del respectivo Plan de Promoción Conjunta o de solicitud de integración si se trata de un Plan de Empleo con Comisión de Control propia.

En Madrid, a 4 de julio de 2013

